



ORD. N° 132951 / 13

ANT.: Oficio Ordinario N° 290/2013, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que envía Informe Ambiental del proceso de elaboración de Evaluación Ambiental Estratégica del Proyecto del “Plan Regulador Comunal de Paredones”; Oficio Ordinario N° 131303/13 del Ministerio del Medio Ambiente, que remite las observaciones a la primera versión del Informe Ambiental del Estudio de Adecuación “Plan Regulador Comunal de Paredones”.

MAT.: Remite observaciones a la segunda versión del Informe Ambiental del Estudio de Adecuación “Plan Regulador Comunal de Paredones”.

SANTIAGO, 02 AGO. 2013

**A: SR. JORGE ORMAZÁBAL LÓPEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES**

**DE: SR. RODRIGO BENÍTEZ URETA
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó la segunda versión del Informe Ambiental del Instrumento de Planificación Territorial denominado “Plan Regulador Comunal de Paredones”.

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las observaciones a la primera versión del Informe Ambiental contenidas en el Ordinario N° 131303, emitido con fecha 15 de abril de 2013 (adjunto), el Ministerio del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

- a) Sobre el esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.

Respecto de este punto no se formulan nuevas observaciones, por cuanto en la nueva versión del informe ambiental, al igual que en la anterior, se presentan los contenidos requeridos con relación a los objetivos propios de la actualización del PRC y la propuesta de zonificación. Además, en esta versión del informe ambiental se consideran las observaciones realizadas al informe anterior, por cuanto se incorpora una breve descripción del término “cabida máxima de población”, así como de la forma en que se obtiene su cálculo.

Asimismo, en los cuadros incorporados en las páginas 9 y 10 del informe ambiental se agregan las unidades consideradas para el cálculo de la densidad máxima. A su vez, se corrigen los errores en los totales considerados en los cuadros presentados para el cálculo de los diferenciales, entre la versión del plan regulador comunal 2004 y el plan con adecuación desarrollado el 2012. En tal sentido, no se realizan nuevas observaciones.

Respecto a la planimetría asociada, ésta se presenta en una escala y simbología adecuada, permitiendo apreciar y entender de mejor forma los cambios que se proponen.

b) Referente a los órganos de la Administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.

- En relación a la coordinación con otros órganos de la Administración, en esta versión del informe ambiental se incorporan las observaciones de los organismos del Estado participantes, detallando la institución, el contenido de las observaciones realizadas, y la forma en que éstas fueron acogidas. Por consiguiente, no se formulan nuevas observaciones.
- Sobre los instrumentos o estudios considerados para la formulación del plan, en esta última versión del informe se mencionan los documentos utilizados y sus consideraciones en la elaboración del plan. Asimismo, en la página 48 del informe ambiental se incorpora una revisión del estudio "Descripción, Caracterización y Propuesta de manejo de Humedales Costeros, Provincia de Cardenal Caro", realizando un análisis comparativo entre la zonificación propuesta en el estudio con la zonificación propuesta por el PRC. Por lo anterior, se subsanan las observaciones realizadas al primer informe.

c) Respecto de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan.

En esta segunda versión del informe ambiental se presenta un único criterio de desarrollo sustentable: *"Se pretende la desfragmentación de la imagen urbana de las localidades de Paredones, Bucalemu, San Pedro de Alcántara a través de la planificación de espacios públicos y áreas verdes ligadas al reconocimiento y reparación de los principales cursos de agua, que integren y vinculen los diferentes sectores urbanos, mejorando la accesibilidad y conectividad a los equipamientos de servicios, salud y educación a la población, y permitiendo una localización eficiente de las inversiones públicas y privadas que detonen un crecimiento de las oportunidades de negocio ligadas a la actividad turística y recreacional"*. Respecto del criterio transcrito precedentemente, se observa que éste considera las tres dimensiones (social, económica y ambiental) en su enunciado, explicando además cómo la propuesta final del plan regulador da respuesta al mismo. Por lo anterior, no se formulan nuevas observaciones.

- En lo relativo a los objetivos ambientales, se hace presente que la segunda versión del informe ambiental contiene tres objetivos ambientales de los cinco observados en el primer informe, éstos tres objetivos ambientales fueron corregidos en su formulación, los que se transcriben a continuación:
 - *"Proteger las zonas con valor de capacidad uso agrícola al interior del límite urbano ya definido a través de una zonificación específica que restrinja el incremento de la intensidad de uso de este suelo en las*

localidades de Paredones y Bucalemu, mediante condiciones de ocupación de suelo mínimas y restricciones al uso de suelo en equipamientos y usos productivos”.

- *“Mitigar los peligros asociados a la autopista I-72, como ruido, polución y tráfico de camiones en las localidades de Paredones y Bucalemu a través de una zonificación de borde de actividades productivas inofensivas que actúe como buffer con las zonas residenciales interiores, mediante una morfología constructiva que absorba los efectos y exigencias de arborización”.*
- *“Recuperar y proteger los atributos del paisaje de borde costero y secano interior, a través de zonificaciones que la preserven tanto sus condiciones positivas, tales como vistas y vegetación, como también que normen las condiciones en sus áreas vecinas, mediante áreas verdes o condiciones bajas de edificación en baja altura”.*

Se hace presente que los tres objetivos ambientales cumplen con los contenidos requeridos para ser considerados como tales, es decir, en su formulación se incluye la meta ambiental a conseguir y la forma de lograrlo mediante los ámbitos propios del plan regulador. Por consiguiente, se hace presente que las observaciones realizadas a este punto en el primer informe son subsanadas.

- d) Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas. Sobre la evaluación de los efectos ambientales de la propuesta de restructuración del PRC, se hacen presente que en el punto 7 Diagnóstico Ambiental Estratégico de la segunda versión del informe ambiental, se incorpora un análisis detallado de los problemas ambientales identificados para las tres localidades Paredones, Bucalemu y San Pedro de Alcántara, mediante una clasificación de tres categorías de los problemas identificados, éstos son: “problemas ambientales mayores”, “problemas ambientales intermedios” y “problemas ambientales menores”. Con esto, se subsanan las observaciones realizadas en la primera versión del informe ambiental, por cuanto en dicho informe no había un análisis de problemas ambientales, sino más bien un diagnóstico por elementos y componentes ambientales.
- Respecto de los efectos ambientales y la alternativa evaluada, se formulan las siguientes observaciones:
 - En esta segunda versión del informe ambiental se presenta una nueva metodología para evaluar la única alternativa presentada, mediante el análisis por cada localidad (Paredones, Bucalemu y San Pedro de Alcántara), a través de una matriz semáforo, obteniéndose los efectos ambientales producto de la interacción entre las directrices de la alternativa planteada en contraste con los problemas ambientales identificados, considerándose para dicha evaluación sólo los problemas mayores e intermedios, ya que se explica que los problemas menores serían abordados a través de Ordenanzas y de la normativa existente. Además, en el punto 9 del informe ambiental se presenta un análisis por localidad de los efectos que se producirán a raíz de las decisiones del plan. Por este motivo, se subsanan las observaciones realizadas al primer informe ambiental.

- Respecto de las imágenes presentadas en el informe, a diferencia de la primera versión, incorporan la nomenclatura y simbología de zonificación, permitiendo comprender de mejor manera las diferencias y similitudes entre la propuesta actual y la anterior, por lo que no se realizan nuevas observaciones.
- e) Respecto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.
- En el punto 10 del informe ambiental se presenta el plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes, acogiendo las recomendaciones realizadas para el primer informe ambiental.
- f) Respecto a los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan y de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo:
- La segunda versión del informe ambiental presenta los criterios e indicadores de eficacia. Sin embargo, se observa que éstos deberían estar enfocados al seguimiento de los ámbitos de acción propios del plan y no solo a los objetivos ambientales.
 - Asimismo, y a diferencia de la primera versión del informe ambiental, la segunda versión presenta una propuesta de criterios de rediseño, con sus respectivos indicadores, parámetros, plazos de control y fuentes de información, por lo que las observaciones realizadas a la primera versión del informe fueron subsanadas parcialmente.
 - Cabe señalar y recordar que la Ilustre Municipalidad de Paredones debe incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que aprueba el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7º quáter de la Ley N° 19.300.

A modo de síntesis, se puede decir que la segunda versión del Informe Ambiental subsana las observaciones realizadas al primer informe. Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que la segunda versión del Informe Ambiental del Estudio de Adecuación "Plan Regulador Comunal de Paredones" cumple con los contenidos mínimos

Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7º ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba el Plan Regulador en cuestión, con los contenidos estipulados en el Artículo 7º quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con la profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Srta. Jazmín Salinas, al correo electrónico jsalinas@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



A handwritten signature in black ink, followed by the initials "NT/JJ/JSO/bae" written in a smaller font below it.

Adjunto: Oficio N° 131303, de 15 de abril de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

Distribución:

- Destinatario.
- SEREMI MMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Archivo Unidad EAE.